RESOLUCIÒN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1152-2023 del 26 de julio del 2023, se denuncia ante la Corporación de forma anónima que "*el señor Jhon Jairo Betancur construyó un tanque para la captación de recurso hídrico, y los vecinos que viven en la parte de abajo se quedaron sin caudal*" hechos ocurridos en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 09 de agosto del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico N° IT-05232-2023 del 17 de agosto del 2023, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…) 3. OBSERVACIONES:

En el recorrido se observó que en la fuente hídrica denominada en campo Las Canoas, se encuentran tres puntos directos de captación los cuales conducen el agua a cada tanque de almacenamiento, ubicados a un costado de la fuente.

En la visita no se evidenció que, con las captaciones directas instaladas, el cauce no se queda sin caudal en el trascurso del recorrido, garantizando caudal ecológico.

Los tanques de almacenamiento instalados al costado de la fuente hídrica denominada Las Canoas, donde uno de dichos tanques se encuentra en la

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

parte más alta, construido en mampostería para uso del señor AZARIAS DE JESUS CASTRILLON MONSALVE, identificado con Cedula de Ciudadanía 3.398.588 quien cuenta con concesión de agua otorgada mediante Resolución 135-0011-2015 del 13 de febrero del 2015, en un caudal de 0.008 L/s distribuidos así: para uso Doméstico 0.0072 L/seg., para uso agrícola 0.0008 L/seg. De la fuente denominada La Piedra, en beneficio del predio de nombre "Finca Las Lajas.

Le sigue el tanque plástico de 120 litros instalado por el señor Jhon Jairo Betancur Duque, quien no se encuentra legalizado en Cornare y su captación es reciente, situación por la cual se generó el conflicto por el agua.

En la parte más baja, se encuentra el tanque en mampostería del señor Leonardo Albeiro Betancur Duque identificado con Cedula de Ciudadanía 70136086, quien cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico con radicado IT-03499-2023 DEL 16 de junio del 2023, con un caudal de 0,017 L/s para uso doméstico, de la fuente denominada Sin Nombre.

De este mismo tanque se abastece el señor Jaime Alberto Galeano Betancur identificado con cédula de ciudadanía No. 70141904, quien cuenta con concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 135- 0108-2020 del 25 de septiembre del 2020, con un caudal de 0.008 L/s para uso doméstico, de la fuente denominada Miriam Betancur.

Cabe aclarar que todas las fuentes que se relacionan (La Piedra, Sin Nombre y Miriam Betancur), son la misma que se denominó el día de la visita Fuente Las Canoas.

También mencionar que de la captación de toma directa que tiene el señor Leonardo Albeiro Betancur Duque que abastece al tanque de almacenamiento, de este se conduce el agua por manguera con diámetro de pulgada en un trayecto de 400 metros, hasta un tanque de mayor capacidad de aproximadamente 5 metros cúbicos, para abastecer las necesidades de uso doméstico aproximadamente de 9 familias, de las cuales dos se encuentran legalizadas (Leonardo Albeiro Betancur Duque y Jaime Alberto Galeano Betancur), anteriormente relacionados.

Las otras familias tienen la disposición de legalizar el agua, a quienes se les hará llegar los documentos necesarios con el señor Leonardo Albeiro Betancur

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Duque, quien tiene la voluntad para colaborarles con el trámite, es necesario mencionar que estás familias llevan varios años haciendo uso del agua de la fuente hídrica Las Canoas.

El tanque que les distribuye el agua se encuentra en buenas condiciones y organizadas las salidas del agua que alimentan los tanques de almacenamiento de las viviendas beneficiadas del recurso.

En la fuente denominada Las Canoas, no fue posible realizar aforo volumétrico, por lo que se implementó el Geoportal Interno de Cornare, mediante la herramienta Caudal de reparto, donde reporta un caudal medio disponible de 1.85 L/s.

Con el resultado de caudal medio disponible de 1.85 L/s, se saca el caudal ecológico del 30%, dando como resultado un caudal disponible de 1.295 L/s, del cual se tiene otorgado un caudal de 0,033 L/s de las personas legalizadas, quedando un caudal de 1.262 L/s. Se realiza un ejercicio de las familias que faltan por legalizarse considerando un promedio total de 18 personas permanentes y 20 transitorias, el caudal requerido seria de 0.054 L/s Y para el señor Jhon Jairo Betancur Duque, quien manifiesta para uso doméstico de 5 personas permanentes y 4 transitorias y para uso pecuario de 10 vacunos, que equivale a un caudal de 0.02 L/s.

Si se resta estos caudales del disponible (1.262 L/s. – 0.054 L/s - 0.02 L/s), se tiene un caudal disponible de 1.188 L/s, suficiente para abastecer a estos usuarios.

icontec ISO 9001 SC 1544-1

icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El predio identificado con (FMI) 0018811 PK_PREDIOS 6902005000000400152, donde se realiza la captación, tiene un área de 13.5 Ha.

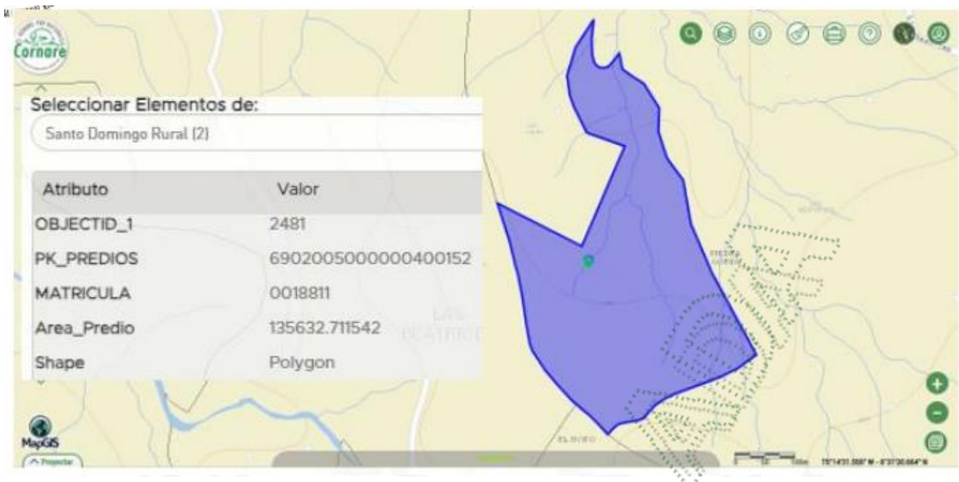

Según la consulta relaizada en el Geoportal Interno de Cornare, el predio identificado con (FMI) 0018811 PK_PREDIOS 6902005000000400152, presenta Zonificación Ambiental con áreas complementarias para la conservación 4.09 Ha, áreas de recuperación para el uso múltiple, 0.001 Ha, áreas de importancia ambiental 0.001 Ha, áreas de rehabilitación para la conservación 9.44 Ha y áreas de restauración ecológicas de 0.03Ha.

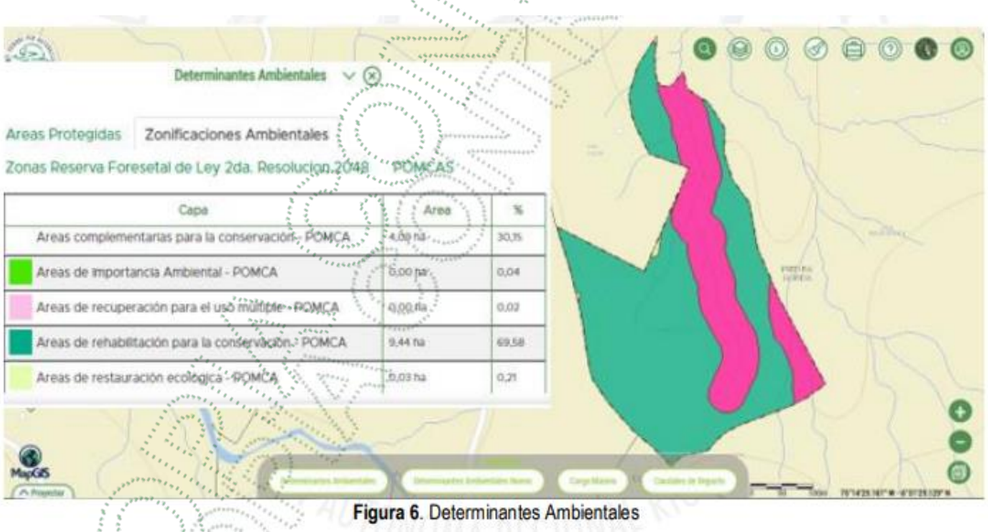

Figura 6. Determinantes Ambientales

4. CONCLUSIONES:

Con los tres puntos de captación de toma directa, existentes en la fuente hídrica denominada Las Canoas, el día de la visita se evidenció que el cauce cuenta con caudal ecológico.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Según información reportada por el Geoportal Interno de Cornare, la fuente denominada Las Canoas tiene un caudal promedio disponible de 1.85 L/s, del cual se resta el caudal ecológico, los caudales otorgados y los caudales simulados de las familias que se benefician, quedando un caudal de 1.188 L/s, donde se concluye que la fuente tiene caudal suficiente para abastecer las necesidades de las familias que se abastecen del recurso hídrico.

Las familias que no se encuentran legalizadas y se benefician del caudal de la fuente denominada Las Canoas, deben realizar el trámite de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), dado que se encuentra dentro de los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH- acogido mediante resolución RE02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

A las familias se les hará llegar la respectiva documentación para el registro RURH con el señor Leonardo Albeiro Betancur Duque a través del correo dcbh_2111@hotmail.com, quien tiene la voluntad para colaborarles con el trámite.

El señor Jhon Jairo Betancur Duque identificado con cédula de ciudadanía No. 70134163, no se encuentra registrado en las bases de datos de Cornare.

El predio identificado con (FMI) 0018811 PK_PREDIOS 6902005000000400152, presenta Zonificación Ambiental con áreas complementarias para la conservación 4.09 Ha, áreas de recuperación para el uso múltiple, 0.001 Ha, áreas de importancia ambiental 0.001 Ha, áreas de rehabilitación para la conservación 9.44 Ha y áreas de restauración ecológicas de 0.03Ha. ***(…)"***

Que mediante Resolución N° Resolución RE-03597-2023 del 23 de agosto de 2023, se informa al señor **JHON JAIRO BETANCUR DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70134163 en calidad de propietario del predio donde nace la fuente denominada "Las Canoas", lo siguiente:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- El Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "*por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare*" en su artículo cuarto establece la DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE"

- La ronda hídrica para nacimiento es de un radio de 100metros y las fajas de retiro de 30 metros, para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico

Que a través del artículo segundo de la citada resolución, se requiere a los usuarios que se abastecen de la fuente "Las Canoas", construir un tanque de almacenamiento en conjunto para tener un mejor manejo del recurso y estar en las mismas condiciones de distribución y no saturar de obras de captación la fuente hídrica.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el día 27 de febrero del 2024, por parte del equipo tecnico de la Corporación se llevó a cabo visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-03597-2023 del 23 de agosto del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-01410-2024 del 14 de marzo del 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

La evaluación técnica se llevó a cabo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la resolución RE-03597-2023 del 23 de agosto de 2023.

El recorrido se realizó en compañía del señor Leonardo Alberto Betancur, usuario de la fuente Las Canoas, identificando lo siguiente:

✓De acuerdo con el artículo primero de la resolución RE-03597-2023, se solicitó, al señor JHON JAIRO BETANCUR DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 70.134.163, que respete una franja de protección al nacimiento que abastece la fuente denominada Las Canoas, el cual deberá contar con un área mínima de 30 metros a la redonda, conforme con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, lo anterior, con el fin de garantizar la conservación de la fuente.

En la verificación general del sitio, se observa que el nacimiento y posterior fuente hídrica denominada Las Canos, se encuentra en medio de potreros ubicados tanto en la parte alta, como en ambos costados de la misma; el cuerpo de agua cuenta con una pequeña franja de protección compuesta por vegetación nativa. Sin embargo, se identifica que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación, toda vez, que no se han dado cumplimiento a la franja de protección en una extensión de 30 metros a la redonda; observando que afloramiento se encuentra ubicado en la coordenada -75°14'2.00''W; 6°31'16.10''N, y en algunas partes, el potrero se ubica a una distancia de 7.4 metros (coordenada -75°14'2.10''W; 6°31'16.10''N) (Ver fotografía 3).

✓ En cuanto al artículo segundo de la resolución en referencia, donde se "RECOMIENDA a los usuarios que se abastecen de la fuente Las Canoas, construir un tanque de almacenamiento en conjunto" es importante aclarar, que en el sitio se identificaron dos puntos de captación, así:

***Punto 1)** sobre la coordenada -75°14'1.30'' W; 6°31'16.60'' N, por donde discurre la fuente hídrica Las Canoas; se tiene establecida una derivación del recurso hídrico.*

La captación rudimentaria conformada por una tubería de ½'', conduce el agua hacia un tanque construido en concreto que cuenta con una dimensión de 0.50x0.40x0.50 aproximadamente, con una capacidad de 0,1 metros cúbicos.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Posteriormente, el recurso hídrico, es llevado mediante tubería enterrada hasta un tanque de distribución ubicado en la coordenada -75°14'3.00''W; 6°31'29.20''N, con una capacidad de 3.000 litros, desde donde se hace reparto del recurso hídrico a los siguientes beneficiarios:

1)Alba Lucia Olarte Álzate
2) Marta Elcy Betancur Duque
3) Elías Cuartas
4) Asesorías Integrales A&G (Andrés Albeiro Galvis)
5) Jaime Alberto Galeano Betancur
6) María Eugenia Zuluaga González
7) Blanca Margarita Castrillón
8) Leticia de Jesús Castrillón Monsalve
9) Nelson Alejandro Bedoya Foronda
10) Leonardo Albeiro Betancur Duque
11) Leticia Maria Sánchez Castrillón
12) Nelson Darío Sánchez Castrillón.
13) German Antonio Sánchez Castrillón

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Fotografías 1 y 2. Captación y obra de captación; Fotografías 3 y 4. Retiro a Nacimiento y fuente Las Canoas y Fotografías 5 y 6. Tanque de distribución final.

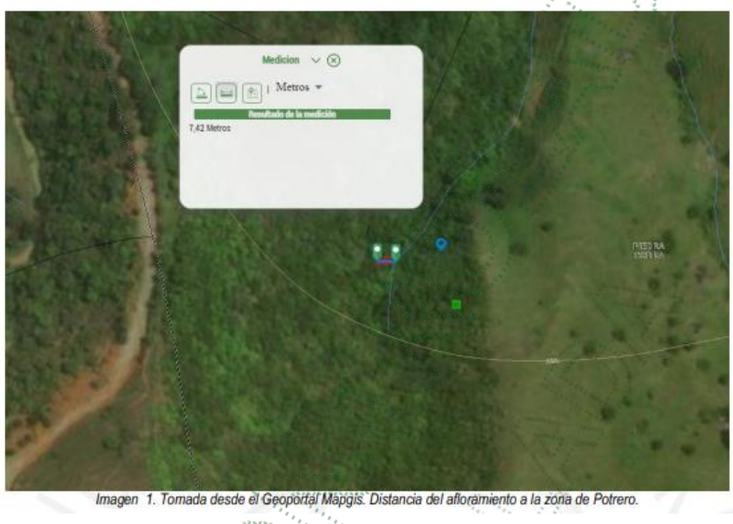

Imagen 1. Tomada desde el Geoportal Mapgis. Distancia del afloramiento a la zona de Potrero.

✓*Al consultar las bases de datos de La Corporación, se identifica que de los 13 usuarios que viene haciendo uso del recurso hídrico de la fuente denominada Las Canoas, con punto de captación en la coordenada -75°14'1.30'' W; 6°31'16.60'' N; se encuentran legalizadas las siguientes personas:*

• Señora Alba Lucia Olarte Álzate, con cédula número 39.209.665, a quien se le realizó registro de usuarios del recurso hídrico-RURH mediante informe técnico IT-06789-2023 del 09 de octubre del 2023, REGISTRANDO un caudal total de 0.0103 l/s, distribuidos para uso Doméstico, en beneficio del predio con FMI N° 026-0018812, ubicado en la vereda PIEDRA GORDA del municipio de SANTO DOMINGO de la fuente denominada Las Canoas.

• Señora Marta Elcy Betancur Duque, con cédula número 39.206.627, a quien se le realizó registro de usuarios del recurso hídrico-RURH mediante informe técnico IT-06786-2023 del 09 de octubre del 2023, REGISTRANDO un caudal total de 0.00687 l/s, distribuidos para uso Doméstico, en beneficio del predio con FMI N° 026-23084, ubicado en la vereda PIEDRA GORDA del municipio de SANTO DOMINGO de la fuente denominada Las Canoas.

• Señor Jaime Alberto Galeano Betancur, con cédula número 70.141.904, a quien se le otorgó concesión de aguas superficial mediante resolución 135-

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

0108-2020 expediente 056900236139, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026-18805, otorgando un caudal 0.008 l/s, Localizado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo.

• Señora Leticia de Jesús Castrillón Monsalve, con cédula número 21.523.392, a quien se le realizó registro de usuarios del recurso hídrico-RURH mediante informe técnico IT-05792- 2023 del 06 de septiembre del 2023, REGISTRANDO un caudal total de 0.0101 l/s, distribuidos para uso Doméstico, en beneficio del predio con FMI N° 026-22519, ubicado en la vereda PIEDRA GORDA del municipio de SANTO DOMINGO, de la fuente denominada Las Canoas.

• Señor Nelson Alejandro Bedoya Foronda, con cédula número 70.140.167, a quien se le realizó registro de usuarios del recurso hídrico-RURH mediante informe técnico IT-07424-2023 del 01 de noviembre del 2023, REGISTRANDO un caudal total de 0.009 l/s, distribuidos para uso Doméstico, en beneficio del predio con cédula catastral Pk_ predio 690200500000400152 ,

ubicado en la vereda PIEDRA GORDA del municipio de SANTO DOMINGO, de la fuente denominada Las Canoas.

• Señor Leonardo Albeiro Betancur Duque, con cédula número 70.136.086, a quien se le realizó registro de usuarios del recurso hídrico-RURH mediante informe técnico IT-03499-2023 del 16 de junio del 2023, REGISTRANDO un caudal total de 0.017 l/s, distribuidos para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI: 23084, ubicado en la vereda PIEDRA GORDA del municipio de SANTO DOMINGO, de la fuente denominada Las Canoas.

• Señora María Eugenia Zuluaga González identificada con cédula de ciudadanía número 32.109.395, solicito registro de usuarios del recurso hídrico mediante radicado CE-04279- 2024 del 12 de marzo del 2024, el cual se encuentra en proceso de Autorización por la Autoridad Ambiental.

Por otro lado, las siguientes personas, no cuenta con permiso de concesión de aguas o registro de usuarios del recurso hídrico, por lo que deberán proceder a solicitar la legalización del uso del recurso:

❖ *Elías Cuartas, Sin más datos teléfono de contacto +1(786)3268646.*

❖ *Asesorías Integrales A&G (Andrés Albeiro Galvis) identificado con Nit: 900.487.585 teléfono: 3232888720 E-mail: aygasesoriasintegrales@hotmail.com*

❖ *Blanca Margarita Castrillón, con cédula 22.067.444, teléfono: 3206885378*

❖ *Leticia Maria Sánchez Castrillón con cédula 39.212.409, teléfono: 3113682459*

❖ *Nelson Darío Sánchez Castrillón con cédula 70.138.984, teléfono: 313 594 29 51*

❖ *German Antonio Sánchez Castrillón con cédula 70.137.757, teléfono: 312 234 00 44.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Punto 2) *De acuerdo a lo consignado en el informe técnico IT-05232-2023 del 17 de agosto del 2023 (realizado en la primera atención a la queja ambiental objeto de control y seguimiento) y lo evidenciado en campo, en la coordenada -75°14'1.30''W; 6°31'16.25''N, se encuentra ubicado sobre el costado derecho de la fuente Las Canoas una obra de captación conformada por un tanque plástico de 120 Litros, el cual fue instalado por el señor Jhon Jairo Betancur Duque identificado con cédula número 70134163; al momento de la verificación no se estaba haciendo uso del recurso hídrico.*

Verificada las bases de datos de la Corporación, se observa que el señor Jhon Jairo Betancur Duque, cuenta con un registro de usuarios del recurso hídrico-RURH en beneficio de un predio identificado con FMI: 026-22943, otorgado mediante radicado IT-08164-2023 del 04 de diciembre del 2023; el cual corresponde a otro predio y otra fuente diferente.

A continuación, se hace una relación entre las actividades requeridas y su cumplimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-03597-2023 del 23 de agosto de 2023					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO/ VERIFICACIÓN**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
(…) *"ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor JHON JAIRO BETANCUR DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 70134163 en calidad de propietario del predio donde nace la fuente denominada "Las Canoas", lo siguiente:* *La ronda hídrica para nacimiento es de un radio de 100metros y las fajas de retiro de 30 metros, para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico"*	27/3/2024		X		A la fecha, no se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación, toda vez, que no se han dado cumplimiento a la franja de protección en una extensión de 30 metros a la redonda; observando que afloramiento se encuentra ubicado en la coordenada -75°14'2.00"W; 6°31'16.10"N, y en algunas partes, el potrero se ubica a una distancia de 7.4 metros , de este.
(…) ***"ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR*** *a los usuarios que se abastecen de la fuente "Las Canoas", construir un tanque de almacenamiento en conjunto para tener un mejor manejo del recurso y estar en las mismas condiciones de distribución y no saturar de obras de captación la fuente hídrica".*	27/3/2024	X			Al momento de la verificación se observó, que se tiene una sola derivación del recurso hídrico desde la fuente denominada Las Canoas, el recurso es conducido, hasta un tanque en mampostería y luego es llevado a un taque de distribución.

26. CONCLUSIONES:

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En la visita de control y seguimiento realizada en atención a la resolución RE-03597-2023 del 23 de agosto de 2023, se concluye que, se dio un cumplimiento parcial:

✓ El señor Jhon Jairo Betancur Duque, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, toda vez, que es necesario que se establezca una franja de protección de 30 metros a la redonda; tomando como base el afloramiento del recurso hídrico ubicado en la coordenada -75°14'2.00''W; 6°31'16.10''N, pues en campo se identifica que las actividades ganaderas se realizan en algunos sectores a una distancia de 7.4 metros.

✓ A la fecha, las siguientes personas están haciendo uso del recurso hídrico para uso doméstico de manera permanente o transitoria, sin realizar la respectiva solicitud del registro de usuarios del recurso hídrico-RURH, ante la Autoridad Ambiental:

❖ Elías Cuartas, Sin más datos teléfono de contacto +1(786)3268646.
❖ Asesorías Integrales A&G (Andrés Albeiro Galvis) identificado con Nit: 900.487.585 teléfono: 3232888720 E-mail: aygasesoriasintegrales@hotmail.com
❖ Blanca Margarita Castrillón, con cédula 22.067.444, teléfono: 3206885378
❖ Leticia María Sánchez Castrillón con cédula 39.212.409, teléfono: 3113682459
❖ Nelson Darío Sánchez Castrillón con cédula 70.138.984, teléfono: 313 594 29 51 ❖ German Antonio Sánchez Castrillón con cédula 70.137.757, teléfono: 312 234 00 44.

✓En la coordenada -75°14'1.30''W; 6°31'16.25''N, se encuentra ubicado, sobre el costado derecho de la fuente Las Canoas, una obra de captación conformada por un tanque plástico de 120 Litros, el cual fue instalado, según información entregada en campo, por el señor Jhon Jairo Betancur Duque; al momento de la verificación no se estaba haciendo uso del recurso hídrico, y verificadas las bases de datos de La Corporación tampoco se encontró solicitud a nombre del señor Betancur en beneficio del predio visitado y la fuente objeto de verificación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-01410-2024 del 14 de marzo del 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez al señor **JHON JAIRO BETANCUR DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70134163, para que de forma inmediata acate lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, "*Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare*" que para este caso, aplica para la zona del nacimiento de la fuente denominada Las Canoas, donde se debe respetar una franja de 30 metros a la redonda, tomando como base el afloramiento del recurso hídrico; permitiendo la regeneración pasiva en dicha franja o realizando una reforestación activa con especies nativas de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INFORMAR** al señor **JHON JAIRO BETANCUR DUQUE,** que en caso hacer uso del recurso hídrico, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental, el registro de usuarios del recurso hídrico-RURH desde la fuente "Las Canoas"; de lo contrario se deberá retirar la obra de captación conformada por un tanque plástico de 120 Litros y sus respectivas mangueras de conexión, ubicadas en la coordenada -75°14'1.30''W; 6°31'16.25''N; teniendo en cuenta, que al momento de la verificación en campo, no se estaba haciendo uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las personas que se relacionan a continuación, que deberán legalizar la captación de agua de la fuente "Las Canoas", mediante la solicitud del Registro de Usuario del Recurso Hídrico-RURH y/o la concesión de aguas superficial, de conformidad con el uso requerido en el desarrollo de cada una de sus actividades:

- Elías Cuartas, Sin más datos
- Asesorías Integrales A&G (Andrés Albeiro Galvis) identificado con Nit: 900.487.585
- Blanca Margarita Castrillón Saldarriaga, con cédula 22.067.444
- Leticia María Sánchez Castrillón, con cédula 39.212.409
- Nelson Darío Sánchez Castrillón con cédula 70.138.984
- German Antonio Sánchez Castrillón, con cédula 70.137.757.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidas en la presente actuación jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Corporación realizar visita técnica de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente Acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **JHON JAIRO BETANCUR DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70134163, **ASESORÍAS INTEGRALES A&G ,** identificado con Nit: 900.487.585, a través de su representante legal señor Andrés Albeiro Galvis, o quien haga sus veces, **BLANCA MARGARITA CASTRILLÓN SALDARRIAGA**, con cédula 22.067.444,**LETICIA MARÍA SÁNCHEZ CASTRILLÓN** con cédula 39.212.409, **NELSON DARÍO SÁNCHEZ CASTRILLÓN** con cédula 70.138.984, **GERMAN ANTONIO SÁNCHEZ CASTRILLÓN,** con cédula 70.137.757, ubicados en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo; entregando copia íntegra del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01410-2024 del 14 de marzo del 2024.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus

Expediente: 056900342486
Fecha: 01/04/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Lina María Cardona

Copia Controlada

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare